

## El amparo económico: la revitalización de un recurso

"...Parece diluirse, al menos como tendencia predominante, la postura restrictiva que desde el año 2009 venía limitando esta acción solo al inciso segundo del artículo 19 N° 21 de la Constitución Política. Los argumentos que sustentan ambas posturas son conocidos: los que apelan a la historia fidedigna de la ley (la N°18.971), los que invocan su letra, los que resaltan su finalidad, entre otros..."

Lunes, 19 de agosto de 2019 a las 10:45

Imprimir



Julio Alvear

Ver más

Julio Alvear

En lo que va del año, la Tercera Sala de la Corte Suprema ha reconocido, en al menos 10 sentencias, la procedencia del amparo económico como garantía integral de la libertad de empresa. De este modo, parece diluirse, al menos como tendencia predominante, la postura restrictiva que desde el año 2009 venía limitando esta acción solo al inciso segundo del artículo 19 N° 21 de la Constitución Política.

Los argumentos que sustentan ambas posturas son conocidos: los que apelan a la historia fidedigna de la ley (la N°18.971), los que invocan su letra, los que resaltan su finalidad, entre otros. Los hemos expuesto sistemáticamente, luego de estudiar en detalle la jurisprudencia, en nuestro

libro "Libertad económica, libre competencia y derechos del consumidor" (Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp.73-87). Lo importante de destacar ahora es que la postura más garantista vuelve por sus fueros en sentencias acordadas por mayoría, o en su caso, por unanimidad, según la composición de la Tercera Sala.

A tales efectos, y sin ánimo de aburrir al lector, cabe hacer un listado de estos fallos. Son los siguientes: sentencia rol 15.670-2019, del 12 de agosto; sentencia rol 18.396-2019, del 11 de julio; sentencia rol 13.841-2019, del 3 de junio; sentencia rol 5.872-2019, del 30 de mayo; sentencia rol 3.693-2019, del 8 de abril; sentencia rol 6.836-2019, del 25 de marzo; sentencia rol 24.968-2018, del 5 de marzo; sentencia rol 24.971-2018, del 5 de marzo; sentencia rol 24.969-2018, del 5 de marzo; sentencia rol 4.244-2019, del 28 de febrero.

En esta jurisprudencia, la Corte Suprema presupone que el amparo económico garantiza ambos incisos del artículo 19 N° 21. Cuando es oportuno, lo declara explícitamente: *"El recurso o acción de que se trata tiene por finalidad que un tribunal de justicia compruebe la existencia de la infracción denunciada a la garantía constitucional del número 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, precepto que presenta dos aspectos. El primero, consistente en el "derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"; y el segundo, conforme al inciso 2° de esa norma, que el Estado y sus organismos pueden desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, solo si una ley de quórum calificado lo autoriza, inciso que, también, dispone que tales actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares"* (sentencia rol 15.670-2019, del 12 de agosto, c.5).

Esta interpretación, como se sabe, se deduce de la sola lectura de la Ley 18.971, como constata la misma sentencia en su considerando sexto, haciendo uso del argumento *gramatical* y del argumento *a generali sensu*.

Una cosa, sin embargo, es que el amparo económico sea procedente, y otra, que sus pretensiones deban ser acogidas. De todas las sentencias citadas, solo dos recogen, en definitiva, las pretensiones del actor (sentencia rol 4.244-2019, del 28 de febrero y sentencia rol 13.841-2019, del 3 de junio).

No está demás indicar, de paso, que en otras tres oportunidades el juzgador podría haber acogido el amparo económico si se hubiera plegado al voto disidente, de alto calibre doctrinario (sentencia rol 3.693-2019, del 8 de abril; sentencia rol 24.971-2018, del 5 de marzo y sentencia rol 24.969-2018, del 5 de marzo).

Pero no es posible entrar en este detalle. Debemos destacar lo fundamental: la brecha restrictiva se ha abierto en beneficio de una mejor garantía de la libertad de empresa. La Corte Suprema ha revitalizado, al fin, el amparo económico.



### El amparo económico: la revitalización de un recurso

Julio Alvear

"...Parece diluirse, al menos como tendencia predominante, la postura restrictiva que desde el año 2009 venía limitando esta acción solo al inciso segundo del artículo 19 N° 21 de la Constitución Política. Los argumentos que sustentan ambas posturas son conocidos: los que apelan a la historia fidedigna de la ley (la N°18.971), los que invocan su letra, los que resaltan su finalidad, entre otros..."

Comente



### Permisos municipales para ocupar bienes públicos: el antivisor de la precariedad. Análisis jurisprudencial.

Alejandro Vergara

"...El antivisor de la precariedad suele ser aceptado de manera acrítica, y nunca será vencido si la ley, la doctrina y la jurisprudencia unidas siguen validándolo; hay toda una cultura ciega ante la evidencia de que la precariedad es, en sí, el quebranto de principios básicos del Estado de Derecho..."

Comente



### La consistencia temporal de las decisiones administrativas

Luis Cordero

"...Como en pocas oportunidades la Corte utilizó distintos casos este mes para establecer una doctrina, que ha venido madurando desde hace algún tiempo (...) los cambios de criterios — indispensables, por lo demás, para disponer de un Estado moderno y ágil — deben estar sujetos a razonables adaptaciones temporales para garantizar el cumplimiento eficaz de las normas..."

Comente

Ver más

### Comentarios Recientes

**Samuel Buzeta** La mejor de las suertes para estos dos grandes abogados y su nuevo equipo!!!  
Schenke + Brancoli: nuevo estudio con foco en litigio, arbitraje y negociaciones · 2 días

**Gonzalo Lepe** Felicitaciones por su columna profesora, es un agrado leerla, siempre constituyen un aporte al ejercicio profesional y resultan particularmente iluminadoras, respecto de materias en donde los...

La suerte de un embargo trabado en bienes comunes después de disuelta la sociedad conyugal por divorcio del deudor · 6 días

**Jorge Montero Mujica** Esta es una penosa realidad en el sistema penal chileno. Es un acierto que el Profesor Duce aborde este tema y lo someta a la discusión. Conforme a mi experiencia, la negociación en el proceso...

La combinación perfecta: algo sobre el riesgo de condenar a inocentes en procedimientos abreviados y simplificados · 2 semanas

**Javier Zamorano** Excelente artículo, destaco el análisis del argumento que sustentan las isapres recurridas, que si bien están facultadas por ley para proponer este aumento, claramente lo hacen con fines abusivos...

Revisión judicial del contrato por excesiva onerosidad sobreviniente (<i>rebus sic stantibus</i>) y alza unilateral en planes de salud · 2 semanas

**Raimundo Palamara** A mí juicio, quién debió salir a comprar al mercado los computadores es la empresa B, para así cumplir su obligación con A, por